

Conciliación en Colombia y el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad
(Conciliation in Colombia and the Right to Free Development of Personality)

Angélica Rocío García Suarez

Julieth Andrea Trujillo Velásquez¹

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

Dr. Delio Arango Navarro

Diplomado en Conciliación y Gestión del Conflicto

22 de julio de 2024

¹ Angélica Rocío García Suarez, Julieth Andrea Trujillo Velásquez, X semestre, pregrado, Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Corporación Universitaria Remington, angelica.gracia.9327@miremington.edu.co , juliet.trujillo.4214@miremington.edu.co

Resumen

La conciliación, es una herramienta que permite a dos o más personas (partes) resolver sus diferencias, controversias o libelo, con la ayuda de un tercero neutral (conciliador), capacitado y con aptitudes propias para el ejercicio de sus funciones, permitiendo que las partes tomen la decisión que más les convenga en derecho, con base en sus capacidades e intereses. (Ley 2220 de 2022) Estableceremos la respuesta a la siguiente pregunta: ¿conciliación es la herramienta apropiada para dirimir conflictos que involucren la afectación de derechos primera generación, en especial, *el libre desarrollo de la personalidad* contemplado en el artículo 16 de la Constitución Nacional? (Constitución Política, 1991) Utilizaremos el método sistemático, dado que estudiaremos y analizaremos, el conjunto de normas que definen y regulan la conciliación en Colombia, considerando la coherencia de las mismas en el sistema legal, así mismo, este método permitirá reconocer e identificar jerarquías entre las normas y principios jurídicos constitucionales, lo anterior, junto a la técnica de argumentación jurídica, nos permitirá realizar una evaluación sobre la validez y coherencia de las normas estudiadas. En conclusión, la Conciliación permite que las partes solucionen este tipo de libelos que involucran derechos personalísimos.

Palabras clave: Conciliación, derechos, personalidad, partes, herramienta, conciliador.

Abstract

Conciliation is a tool that allows two or more people (parties) to resolve their differences, controversies or libel, with the help of a neutral third party (conciliator), trained and with the appropriate skills to perform their functions, allowing the parties make the decision that best suits them legally, based on their capabilities and interests. (Law 2220 of 2022) We will establish the answer to the following question: is conciliation the appropriate tool to resolve conflicts that involve the impact of first generation rights, especially the free development of personality contemplated in article 16 of the National Constitution? (Political Constitution, 1991) We will

use the systematic method, given that we will study and analyze the set of rules that define and regulate conciliation in Colombia, considering their coherence in the legal system. Likewise, this method will allow us to recognize and identify hierarchies between constitutional legal norms and principles, the above, together with the legal argumentation technique, will allow us to carry out an evaluation of the validity and coherence of the norms studied. In conclusion, Conciliation allows the parties to resolve this type of libel that involves very personal rights.

Key words: Conciliation, rights, personality, parties, tool, conciliator.

Introducción

La conciliación, tiene su origen etimológico en la palabra latina *conciliatio*, que traducido al español significa *llamado a la acción*. (Diccionario etimológico Diccionario en Línea) Colombia fue el primer país del cono sur, en elevar a rango constitucional y legal, este mecanismo de acceso a la justicia en 1991, de carácter autónomo pero con efecto de obligatorio cumplimiento para las partes. (Harbey Peña Sandoval, 2011)

Sin embargo, es necesario establecer, si esta herramienta jurídica que permite el acceso a la justicia es indicada o idónea para la garantía, salvaguarda y protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad cuando este ha sido vulnerado. Pretendemos establecer como *primer objetivo*, ¿Qué es y cuando opera la conciliación en Colombia? *El segundo objetivo*, nos lleva a establecer si esta herramienta jurídica es efectiva para la solución de conflictos por vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad, lo anterior, se justifica en el alto número de solicitudes a procesos conciliatorios, solo en 2023, el Ministerio de Justicia y del Derecho, reportó 172.886 solicitudes de conciliación, (SICAAC) lo que indica un alto porcentaje de procesos conciliatorios, sin embargo, en el mismo periodo, en la ciudad de Bucaramanga, las constancias de no acuerdo y no comparecencia, casi duplican el número de actas de conciliación total, lo que deja en duda la efectividad de esta herramienta. (SICAAC)

Con el ánimo de encontrar respuesta al interrogante de este artículo, realizaremos un análisis jurídico de las leyes que han regulado el proceso de conciliación en Colombia, mediante el método sistemático y la técnica de argumentación jurídica, la cual nos permitirá realizar una evaluación sobre la validez y coherencia de las normas estudiadas.

Conciliación en Colombia y el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad

La conciliación, es una herramienta que permite a dos o más personas (partes) dirimir o solucionar sus diferencias y/o conflictos con la ayuda de un tercero (conciliador) capacitado y calificado para tal propósito, revestido de imparcialidad, lo que permite ayudar a las personas en conflicto a buscar la solución apropiada a la controversia en cuestión. (Congreso de la República de Colombia, 2022, Ley 2220)

Según el Diccionario Etimológico Castellano en línea, el origen de la palabra proviene del latín *conciliatio*, que significa *unión de personas*. En resumen, la raíz y composición gramatical de esta palabra, señala un llamado a la acción.

Historia Normativa de la Conciliación

La conciliación, es un mecanismo, que tiene por finalidad la descongestión del sistema judicial impidiendo que algunos conflictos llegaran a los juzgados y tribunales (Ley 23 de 1991). Luego, la Ley 446 de 1998, la definió como un Mecanismo de Solución de Conflictos, es decir, plasmó la alternatividad frente a la forma de acceso a la justicia. Según Harbey Peña Sandoval, la conciliación cuenta con tres elementos que en su suma, aportan el significado filosófico y conceptual y permite su comprensión, en primer lugar, *es un mecanismo de resolución de conflictos*, es decir, busca un acuerdo entre las partes en controversia, en segundo lugar, es de *Autogestión*, dicho de otra manera, son las partes en conflicto quienes buscan, con la ayuda de un

tercero neutral, las posibles soluciones o alternativas de acuerdo que permitan dirimir sus diferencias, por último, *El Conciliador*, quien debe ser un tercero neutral, imparcial y con cualidades y aptitudes propias de su cargo. (2011)

Continuando con el análisis histórico de la conciliación en Colombia, la Ley 640 de 2001 modificó las normas que regulaban este mecanismo introduciendo aspectos más técnicos que permitieron darle un carácter de mayor formalidad. (Harbey Peña Sandoval, 2011)

En la actualidad, la conciliación está regulada por Ley 2220 de 2022, la define como un mecanismo de solución de conflictos, con la ayuda de un tercero neutral, que tiene por finalidad el acceso a la justicia, la convivencia pacífica y la construcción de paz y tejido social. (Congreso de la República de Colombia, 2022, Ley 2220, artículo 3)

Aspectos Relevantes de la Ley 2220 de 2022

El Congreso de la República de Colombia, señaló entre los aspectos más importantes de la Ley 2220 los siguientes: El artículo 2, subraya que la conciliación es un mecanismo idóneo para el desarrollo efectivo del derecho de acceso a la justicia, así mismo, el artículo 4 enumera los principios que guían todas las diligencias de esta índole, resaltando los de *autocomposición*, *celeridad*, *garantía de acceso a la justicia*, *seguridad jurídica* y *presunción de buena fe*, estos principios señalan en resumen la esencia en sí misma de este mecanismo, de igual forma, el artículo 5, señala las clases de conciliación, reconociendo dos: *judicial (cuando se realiza dentro de un proceso judicial)* y *extrajudicial (pre procesal o extraprocesal)*, continuando con el análisis de la Ley en mención, el artículo 7 de esta, señala que todos los asuntos susceptibles de transacción y/o desistimiento, serán conciliables, es decir, genera una disonancia puesto que



aunque limita los casos a conciliar, al mismo tiempo amplía las situaciones jurídicas conciliables, establece que se podrá conciliar sobre “todos los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición”, continuando, esta Ley establece las ramas del derecho en las que se puede conciliar, entre estas encontramos, derecho laboral, sin embargo, no es necesaria como requisito de procedibilidad para interponer la demanda, derecho administrativo, derecho civil, y derecho de familia. (2022)

Concepto de la Corte Constitucional

Según la máxima autoridad constitucional de Colombia, la conciliación es “...un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, por cuyo medio las partes, con la ayuda de un tercero neutral, calificado y autorizado para ello, resuelven directamente un asunto en el que se presenta desacuerdo y que es susceptible de ser conciliable” (Corte Constitucional, Sentencia C-902 de 2008, párrafo II)

Libre Desarrollo de la Personalidad

La Constitución Política de Colombia, señala que el libre desarrollo de la personalidad no tiene limitantes, excepto por los derechos de los demás y las limitaciones impuestas por la Ley, este derecho pertenece a los que integran el grupo de *derechos de primera generación* (1991) en cuanto a su concepto propiamente, La Corte Constitucional, definió el libre desarrollo de la personalidad como, “una extensión de la autonomía indudablemente conlleva a la construcción de la identidad personal como la facultad de decidir quién se es como ser individual. Es decir, la posibilidad de autodefinirse desde la apariencia física, el modelo de vida que se quiere llevar

hasta la identidad sexual o de género. Lo anterior incluye un amplio espectro de decisiones que abarcan desde la ropa que se lleva, el peinado, los aretes, adornos, tatuajes o su ausencia, el modelo de vida que se quiere llevar hasta la determinación del género como “las identidades, las funciones y los atributos contruidos socialmente de la mujer y el hombre y [e]l significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas” y el nombre. (Sentencia T-413 de 2017, párrafo II)

Acción de Tutela

Según la Ley 2591, la Acción de tutela es un mecanismo de protección de derechos fundamentales de las personas, cuando estos se vean amenazados o vulnerados, por acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular, (1991) El fundamento constitucional lo encontramos en el artículo 86 de la Constitución Nacional, así mismo, el artículo 85 ibídem, establece los derechos que se pueden proteger mediante este mecanismo de protección de derechos. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

Conclusiones

Como primera conclusión, el desarrollo de la Conciliación en Colombia nos lleva hasta la Ley 2220 de 2022 que, amplió el margen de acción y redefinió el concepto de conciliación, puesto que ya no es un mecanismo alternativo sino una herramienta idónea para el acceso al derecho a la justicia contemplado en el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia. (Constitución Política, 1991)

Como segunda conclusión, se establece que el libre desarrollo de la personalidad, es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de Colombia (1991) cuya importancia radica en la posibilidad y libertad de autodeterminarse en aspectos personales y propios del ser humano. (Sentencia T-413, 2017) Por consiguiente, existe un mecanismo jurídico más efectivo para la protección de este derecho, denominado *Acción de Tutela*, dicho mecanismo, regulado en la Carta Magna, resalta que puede ser usado en cualquier momento y lugar, en los casos en que una autoridad pública o un particular, vulneren o amenacen derechos fundamentales. (Asamblea Nacional Constituyente, artículo 86, 1991)

Como tercera conclusión, nos permitimos expresar que la conciliación es una herramienta efectiva para la protección de derechos económicos, particulares, de índole económico o patrimonial, usado comúnmente en procesos civiles, administrativos, laborales, entre otros, sin embargo, para efectos de protección de derechos fundamentales o de primera generación como el relacionado en el presente artículo, se evidencia que el mecanismo efectivo para la garantía de estos es la *Acción de Tutela*.

Referencias

Harbey Peña Sandoval, (2011). 20 AÑOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONCILIACIÓN EN COLOMBIA: BREVE ANÁLISIS NORMATIVO, Universidad Nacional de Colombia (<https://babel.banrepcultural.org/digital/api/collection/p17054coll23/id/697/download>)

Ley 23 de 1991. Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones. 21 de Marzo de 1991.
(<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6546>)

Ley 446 de 1998. Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. D.O. No. 43.335 de 8 de julio de 1998.
(http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0446_1998.html)

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 16. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 85. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 86. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 229. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Ley 2591 de 1991. Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. D.O. 40.165 de 19 de noviembre de 1991.
(http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2591_1991.html)

Corte Constitucional de la República de Colombia. Expediente T-6.045.879. M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO. 28 de junio de 2017.
(<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-413-17.htm>)



Corte Constitucional de la República de Colombia. Expediente D-7216. M.P. NILSON PINILLA PINILLA. 17 de septiembre de 2008.
(<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-902-08.htm>)

Diccionario etimológico Castellano en Línea.
(<https://etimologias.dechile.net/?conciliacio.com>)

Sistema de Información de la Conciliación, el arbitraje, y la amigable composición.
(SICAAC) (<https://www.sicaac.gov.co/Informacion/Estadistica>)